



AUTO No. CNSC - 20182120006864 DEL 22-06-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar - Sala Fija de Decisión No. 2, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **LUZ IRENE ALEAN IZQUIERDO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar – Sala Fija de Decisión No. 2 y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **LUZ IRENE ALEAN IZQUIERDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.935.906, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, Grado 2, identificado con la OPEC No. 61680.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para adelantar el proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **LUZ IRENE ALEAN IZQUIERDO** obtuvo resultado de **NO ADMITIDA** y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La señora **LUZ IRENE ALEAN IZQUIERDO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, a la igualdad y al debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo el radicado No. 13001-33-33-001-2018-00080-00.

Mediante Sentencia del veintitrés (23) de abril de 2018, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, resolvió la acción de tutela interpuesta por la aspirante **LUZ IRENE ALEAN IZQUIERDO**; decidiendo negar por improcedente el amparo solicitado por la accionante.

No obstante, la señora **LUZ IRENE ALEAN IZQUIERDO** en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena.

Mediante Sentencia del quince (15) de junio de 2018 el Tribunal Administrativo de Bolívar - Sala Fija de Decisión No. 2, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

*“(…) **PRIMERO:** REVOCAR la sentencia de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Del Circuito De Cartagena, que rechazo por improcedente la acción de tutela incoada por La señora **LUZ IRENE ALEAN IZQUIERDO** en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO (sic) CIVIL -CNSC- Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. En su lugar se dispone:*

***SEGUNDO:** TUTELAR los derechos fundamentales **DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS E IGUALDAD** de la señora **LUZ IRENE ALEAN IZQUIERDO**, vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO (sic) CIVIL –CNSC- Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.*

***TERCERO:** ORDENA dejar sin efecto los actos administrativos contenidos en el listado de aspirantes admitidos e inadmitidos de la convocatoria No. 436 de 2017 publicado el 17 de marzo de*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar – Sala Fija de Decisión No. 2, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **LUZ IRENE ALEAN IZQUIERDO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*2018 en lo que respecta con la señora **LUZ IRENE ALEAN IZQUIERDO** y el oficio de fecha 5 de abril de 2018 en el que resolvió la reclamación por ella interpuesta.*

CUARTO: Como medida afirmativa de protección se **ORDENA** a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** que en coordinación con la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVIO** (sic), dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de la presente providencia admita a la señora **LUZ IRENE ALEAN IZQUIERDO** en el concurso de méritos identificado como convocatoria No. 436 de 2017 y en cargo al que ella optó - **OPEC 61680-**, para que continúe en igualdad de condiciones con el resto de participantes en el resto de trámite del mismo. (...).

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Por lo anterior, la CNSC admitirá a la señora **LUZ IRENE ALEAN IZQUIERDO** en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA y ordenará a la Gerente del proceso de selección disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de **NO ADMITIDA** por el de **ADMITIDA** en la Verificación de Requisitos Mínimos, así como realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: lucyalean@gmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Administrativo de Bolívar - Sala Fija de Decisión No. 2, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **LUZ IRENE ALEAN IZQUIERDO**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Admitir a la señora **LUZ IRENE ALEAN IZQUIERDO**, en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de **NO ADMITIDA** por el de **ADMITIDA** en la Verificación de Requisitos Mínimos de la señora **LUZ IRENE ALEAN IZQUIERDO**, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Disponer a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de la señora **LUZ IRENE ALEAN IZQUIERDO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar – Sala Fija de Decisión No. 2, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **LUZ IRENE ALEAN IZQUIERDO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena**, en la Calle 33 No. 8-52 P-1, en la ciudad de Cartagena y al **Tribunal Administrativo de Bolívar - Sala Fija de Decisión No. 2**, en la Carrera 8 No. 35-27 Edificio Nacional en la misma ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **LUZ IRENE ALEAN IZQUIERDO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: lucyalean@gmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 22 de junio de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez